



## 2. INSTRUCCIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE LA JUNTA GENERAL SOBRE GASTOS A TRAMITAR CON CARGO AL PROCEDIMIENTO DE PAGOS A JUSTIFICAR

El artículo 15 de las Normas sobre régimen económico y presupuestario de la Junta General del Principado de Asturias establece que podrá utilizarse el procedimiento de pagos a justificar cuando *“excepcionalmente no pueda aportarse la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones en el momento del reconocimiento de las mismas”*. Independientemente de que sea preciso analizar en cada caso concreto si se dan las circunstancias previstas en la norma, sí resulta posible realizar una enumeración de gastos en los que cabe utilizar el procedimiento especial de pagos a justificar. Por ello, y de acuerdo con la habilitación normativa contenida en la disposición adicional primera de las referidas Normas, se emiten las presentes instrucciones.

### **Primera. Supuestos en los que cabe utilizar el procedimiento de pagos a justificar.**

Sin perjuicio de su utilización en todos aquellos casos en que concurran los supuestos recogidos en el artículo 15 de las Normas sobre régimen económico y presupuestario de la Junta General del Principado de Asturias, se podrá utilizar el procedimiento de pagos a justificar en los siguientes casos:

1º. Gastos en los que las prácticas comerciales generalmente afectadas hagan que el documento justificativo de la realización de la adquisición (generalmente, la factura expedida por el vendedor) se expida en el momento mismo del pago:

- Compras en pequeños establecimientos abiertos al público de material ordinario no inventariable (repuestos para reparaciones, material de librería, adquisiciones para atenciones protocolarias, etc).
- Almuerzos protocolarios.
- Gastos por envíos a través de mensajería.

2º. Anticipos al personal a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización, en los que se podrá percibir por adelantado el importe aproximado de dietas y gastos de viaje.

3º. Gastos en los que resulte imposible conocer su importe exacto, tales como:

- Gastos de notaría y registros.
- Licencias de obras.
- Adquisición de combustible en estaciones de servicio.

4º. Gastos que deban tramitarse con carácter de emergencia de acuerdo con el artículo 97 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

### **Segunda. Tramitación de los pagos a justificar**

En la tramitación de los pagos a justificar se seguirá el siguiente procedimiento:



## Junta General del Principado de Asturias

1º. El Servicio de Asuntos Generales formulará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 de las Normas sobre régimen económico y presupuestario, una propuesta de gasto con el carácter de a justificar en la que motive su necesidad, sin perjuicio de las excepciones que sobre dicha motivación recoge el citado artículo. En la propuesta se indicará el importe del gasto a librar, y se identificará la aplicación presupuestaria a la que deba imputarse el gasto. Junto con la propuesta de gasto se tramitará un documento contable de autorización de gasto a justificar.

2º. En caso de que el importe de la autorización del gasto para el libramiento de fondos supere los 5.000 euros, la propuesta de gasto se someterá a la fiscalización previa de la Intervención, de acuerdo con los artículos 30 y 31 de las Normas de régimen económico y presupuestario de la Junta General.

3º. Una vez tramitado el documento contable, y fiscalizado de conformidad en su caso, se someterá la propuesta del libramiento de fondos al órgano que sea competente para autorizar el gasto, de acuerdo con la cuantía del libramiento.

4º. Autorizado el libramiento de fondos, los mismos se transferirán a la cuenta corriente abierta en entidad de crédito a nombre de la caja pagadora. Tal cuenta corriente sólo podrá ser utilizada para la gestión de gastos a justificar, y los fondos depositados en ella tendrán el carácter de fondos públicos. Corresponde a la caja pagadora la gestión y el seguimiento de la aplicación de tales fondos.

### **Tercera. Contabilidad y rendición de cuentas justificativas**

La caja pagadora llevará la contabilidad de todas las operaciones que se realicen en esta materia, utilizando los modelos contables establecidos en la aplicación informática contable de uso en la Junta General. Asimismo, la caja pagadora rendirá las cuentas justificativas de los fondos librados con carácter de a justificar, en el plazo establecido en el artículo 15 de las Normas sobre régimen económico y presupuestario de la Junta General, utilizando los modelos establecidos en la aplicación informática contable de uso en la misma.